mlp/pog
S. 53ª

Oficio Nº 7582

VALPARAÍSO, 15 de julio de 2008

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Incorpórase en el Párrafo 1° del Título III de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, el siguiente artículo 32 bis:

"Artículo 32 bis.- Todo vehículo motorizado nuevo, sin uso, de un peso bruto vehicular inferior a 2.700 kilogramos, para ser comercializado, deberá ser rotulado con una etiqueta que señale, a lo menos, los niveles de emisión de dióxido de carbono y su rendimiento combinado de combustible.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones reglamentará, entre otros contenidos, el diseño de la etiqueta, su ubicación en los vehículos, la información que deba contener, la forma y condiciones para obtenerla y establecerá el plazo desde cuando será exigible.

Los que comercializaren vehículos contraviniendo la obligación establecida en el inciso primero, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la presente ley, sin perjuicio de las medidas que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones pueda aplicar conforme a su normativa.”.”.

Dios guarde a V.E.

JUAN BUSTOS RAMÍREZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados